



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, transcurrió los días 31 de agosto y 1 - 2- 5 y 6 de septiembre con silencio de la parte demandante.- INHABILES: 3 y 4 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre nueve (9)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0512

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Contractual

Demandantes: ANA DORIS MOSQUERA COSSIO y Otros

Demandados: HDI SEGUROS S.A. y Otro

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores ANA DORIS MOSQUERA COSSIO, DARLINSON MOSQUERA COSSIO, JUAN DE DIOS MOSQUERA COSSIO, MILBIA HIESTROZA MOSQUERA, ADRIAN MOSQUERA COSSIO, CAMILA FERNANDA MOSQUERA COSSIO, CATHERINE MOSQUERA COSSIO y HENRY ANTONIO MENA MOSQUERA y a los señores representantes de las Sociedades HDI SEGUROS S.A y la sociedad SUBPRODUCTOS INDUSTRIALES S.A.S.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:



- a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.
- c. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de JUAN CAMILO JIMENEZ TAMAYO y de CESAR AUGUSTO OCHOA HENAO.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PARTE DEMANDADA (HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A

- a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de respuesta a la demanda.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

PARTE DEMANDADA (SUBPRODUCTOS INDUSTRIALES S.A. S.

- a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de respuesta a la demanda.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

DE OFICIO: El testimonio de MIGUEL ANGEL URIBE CASTAÑO, se requiere a la parte demandada para que informe el lugar de ubicación del testigo según la documentación que repose en su hoja de vida.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.



SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a la partes para que concurran personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2022 a partir de las 9ª.M.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c450ef5c2bbb62a7edd653aaca4b84fd07f4139e8244de7e3c3ce32ef29a3079**

Documento generado en 09/09/2022 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>